

RAD. 080013110008-2020-00092-00  
REF. ALIMENTOS DE MENOR  
DTE. DEHIMY DE JESUS AHUMADA MESINO  
DDO. ANTONIO MANUEL MARTINEZ BUSTAMANTE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MENOR correspondió por reparto de la oficina judicial a este juzgado y fue radicada bajo el No 00092-2020. Se encuentra para su estudio. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 3 de julio de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

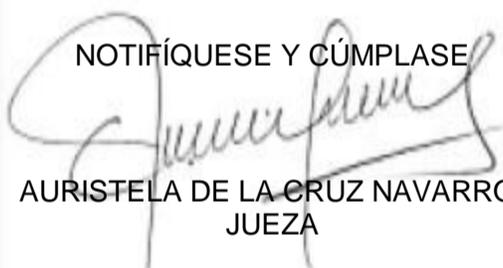
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, se observa lo siguiente:

Deberá la parte actora corregir el poder, visto a folio 25 del expediente, otorgado por la demandante, la Sra. DEHIMY DE JESUS AHUMADA MESINO, toda vez que se refiere a la actuación para un proceso Ejecutivo de Alimentos y no para uno de alimentos de menor como lo solicita el apoderado, el Dr. CARLOS LEONIDAS ALBINO CASTRO, en la demanda.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría, por el término de cinco (5) días, la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. CARLOS LEONIDAS ALBINO CASTRO, en su condición de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA

Edd